



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 248

**POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DE AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CULTIVO DE ARROZ Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY.**

Asunción, 06 de junio de 2025

**VISTO:** El Memorándum DGPCRH N° 181/2025 de 23 de mayo de 2025 firmado por el Ing. David Fariña, Director de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH); el Memorándum DGCCARN N° 203/2025 de fecha 04 de junio de 2025 firmado por el Ing. Ftal. Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN); el Memorándum DFAI N° 074/2025 de fecha 03 de junio de 2025, firmando por Rocío Mendoza, Directora de la Dirección de Fiscalización Ambiental (DFAI); el Dictamen A.J. N° 246/2025 de fecha 29 de mayo de 2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica: la Providencia de la Dirección de Gabinete y el Memorándum DGPCRH N° 193/2025 de 06 de junio de 2025 firmado por el Ing. David Fariña, Director de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH) a la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:** Que, en base al Estudio técnico "METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y PLANES DE MANEJO DE CUENCAS EN PARAGUAY. APLICACIÓN A LA CUENCA PILOTO DEL RÍO TEBICUARY" realizado por el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria, ha determinado tras el análisis de la precipitación que el valor medio anual en la cuenca del río Tebicuary es de 1577 mm, mientras que los valores medios para años secos (con una probabilidad de superación del 90%) y húmedos (con una probabilidad de superación del 10%) se encuentran entre 1290 mm y 2130 mm, respectivamente. En este sentido, de darse precipitaciones en la cuenca existen aproximadamente 12 días de desfase entre los valores pico de precipitación en la cuenca y el pico de caudal.

Que, la DGPCRH a partir de estudios ambientales presentados en el marco de la Ley N° 294/93 y catastrada en el SIGEO (decir que significa) a través de la Dirección de Geomática indican unas superficies declaradas para cultivo de arroz de 143.286,88 has.

Que, atendiendo a las condiciones analizadas de la cuenca del río Tebicuary, se concluye debido que al estrés hídrico que se da en forma estacional en condiciones normales de precipitación; la cuenca del río Tebicuary presenta bajantes continuas por debajo a los caudales ambientales.

Que, a fin de precautelar las condiciones ecológicas de la cuenca, se recomienda suspender definitivamente el otorgamiento de Declaraciones de Impacto Ambiental, ajustes o ampliaciones, sin tener en cuenta el comportamiento hidrológico del año, esto debido al alto porcentaje de la cuenca a sufrir un estrés hídrico.





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 248

**POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DE AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CULTIVO DE ARROZ Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY.**

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica no pone reparos legales para la aprobación de la propuesta de Resolución.

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 3913 de fecha 30 de mayo de 2025, designa al Señor Rolando Coronel, Director de la Dirección de Gabinete, como Encargado de Despacho mientras dure la Ausencia del Titular.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO**

**DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-SUSPENDER** el otorgamiento de nuevas Declaraciones de Impacto Ambiental, así como la aprobación de resoluciones de Ajustes de Plan de Gestión Ambiental que implique un aumento de la superficie de cultivo de arroz utilizando agua de la cuenca del Río Tebicuary; inclusive los proyectos que impliquen cosecha de agua de lluvia, por un plazo máximo de 60 meses.

**Art.2°.-ESTABLECER** que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá revertir o ampliar este plazo previa evaluación de las condiciones Hidroclimáticas y Estudios de balances hídricos para la Cuenca del Río Tebicuary.

**Art.3°.-ESTABLECER** que los proyectos de cultivo de arroz que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental deberán obligatoriamente construir reservorios de agua que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas; capacidad de almacenamiento y volumen en una relación 1:10 (1 hectárea de reservorio para cada 10 hectáreas de superficie cultivada, con una profundidad de 1.20 metros) o en su defecto deberá el reservorio tener la misma capacidad de volumen que representa dicha proporción de superficie y profundidad. El plazo máximo establecido para la





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 248

**POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DE AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CULTIVO DE ARROZ Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY.**

presentación del documento técnico *Ajuste del Plan de Gestión Ambiental* donde deberá incorporar la construcción del reservorio, será de 1 año a partir de la emisión de la presente Resolución.-----

**Art.4°.-ESTABLECER** la corresponsabilidad de los titulares y arrendatarios de campos de producción de arroz de no contar con reservorios mencionado en el artículo anterior con independencia de quien ostente la ejecución del proyecto al momento de la verificación, siendo todo el parte sujeto a sumario administrativo por dicho incumplimiento.-----

En caso de corroborar el incumplimiento del párrafo anterior, el MADES podrá suspender o cancelar la Declaración de Impacto Ambiental a todos los que resultaren responsables, hasta tanto cuenten con un reservorio en condiciones establecidas en el Art. 3°-----

**Art.5°.-ESTABLECER** un Programa de Monitoreo Normalizado dentro del Plan Gestión Ambiental, de registro diario de los niveles de agua, mediante la instalación de reglas hidrométricas en los siguientes puntos:-----

- Una regla hidrométrica en el cauce hídrico en el punto de captación
- Una regla hidrométrica en el reservorio en el lugar seguro y de fácil acceso que permita el control y monitoreo del nivel de agua.

Los datos de nivel registrados deberán ser remitidos al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en las Auditorías Ambientales siguientes, en cumplimiento de las medidas de monitoreo establecidas dentro del Plan de Gestión Ambiental.-----

**Art.6°.-PROMOVER** el desarrollo de inversiones para la instalación de sistemas de medición de caudales en los canales de riegos que permitan la correcta medición de los caudales extraídos y necesarios para el desarrollo de los cultivos.-----

**Art.7°.-ESTABLECER** que, si la actividad de cultivo de arroz implica el trasvase de agua entre cuencas afectadas, solo se realizará bajo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 y la Ley N° 3239/07, basado en estudios hidrológicos fundados que contengan como mínimo datos de la proporción de agua a ser trasvasada de la oferta hídrica de la cuenca.-----

**Art.8°.-ESTABLECER** que, los proyectos de cultivos de arroz que irrigan del Río Paraguay y que parte del área cultivada se encuentre en la cuenca del río Tebicuary serán exentos de la presente Resolución, pero se deberán adecuar al artículo anterior.-----





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 248

**POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DE AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CULTIVO DE ARROZ Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA EN LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY.**

**Art.9°.-DISPONER** que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), a través de su Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), encabezará las fiscalizaciones y monitoreos ambientales en coordinación directa con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI).-----

**Art.10°.-ESTABLECER** que la presente resolución y todas sus disposiciones aplican de manera integral y obligatoria en toda la extensión geográfica de la Cuenca del Río Tebicuary, es decir, subcuencas, cauce principal y afluentes.-----

**Art.11.-DEROGAR** las siguientes Resoluciones emitidas anteriormente: N° 134/22 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY", N° 193/22 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4° y 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 134 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 «POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY»", N° 226/22 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6° y 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 134 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 «POR LA CUAL SE SUSPENDEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY Y EL OTORGAMIENTO DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE AJUSTES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY»", N° 379/23 "POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA ZONA ALEDAÑA DEL RÍO TEBICUARY. Y SE SUSPENDE EN FORMA CONDICIONADA LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES MADES N°134/2023 Y N° 193/2023, y N° 380/23 POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY".-----

**Art.12.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

Abg. Francisco J. Galeano O.  
Secretario General

C.P. Rolando Coronel  
Encargado de Despacho  
Ministro